

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00006 00

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que el (los) documento (s) allegado (s) como base de la ejecución cumple (n) con los requisitos del art. 422 del C. G. del P., de conformidad con dicho precepto concordante con el art. 468 del ibídem, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mayor** cuantía para hacer efectiva la garantía real que impetran **EDILMA DEL SOCORRO PARRA RAMÍREZ** y **JORGE ALBERTO ROJAS DELGADO** contra **XIMENA JUANA FRANCISCA LOZANO BELTRAN**, para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes cantidades de dinero:

A favor de la señora **EDILMA DEL SOCORRO PARRA RAMÍREZ**.

1.- \$ 50.000.000 por el capital del pagaré **001** visto a folios 7 a 8, ubicación 01 (*demanda virtual*):

2.- \$ 50.000.000 por el capital del pagaré **002** visto a folios 9 a 10, ubicación 01 (*demanda virtual*):

A favor del señor **JORGE ALBERTO ROJAS DELGADO**.

3.- \$ 50.000.000 por capital del pagaré **003** visto a folios 11 a 12, ubicación 01 (*demanda virtual*):

4.- \$ 50.000.000 por capital del pagaré **004** visto a folios 13 a 14, ubicación 01 (*demanda virtual*):

5.- \$ 50.000.000 capital del pagaré **005** visto a folios 15 a 16, ubicación 01 (*demanda virtual*):

6.- \$ 50.000.000 capital del pagaré **006** visto a folios 17 a 18, ubicación 01 (*demanda virtual*):

7.- Por los intereses moratorios sobre las sumas precitadas, liquidados conforme lo certifique la superintendencia Financiera, sin que superen la tasa más alta legalmente permitida ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde junio 5 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem* y/o conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que disponen de diez (10) días para excepcionar.

Decretar el embargo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N - 1012713**, de propiedad de la aquí ejecutada. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios Ordenase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **ALEJADRO VERJAN GARCIA**, como apoderado del banco acreedor, en la forma y términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5865c450d0df205d3408774168576a27834d33a420ae3fb8b41fe48a34037120**

Documento generado en 02/02/2021 07:57:21 PM